

Toluca de Lerdo, Estado de México 13 de mayo 2021.

Versión estenográfica de la Sesión Pública no presencial de resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muy buenas tardes.

Da inicio al Sesión Pública de Resolución no presencial de Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, por favor, haga constar el *quorum* legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta sesión no presencial.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo ordena, Magistrada Presidenta.

Hago constar que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia los Magistrados Alejandro David Avante Juárez, Juan Carlos Silva Adaya, y usted.

En consecuencia, existe *quorum* legal para sesionar válidamente.

Los asuntos motivo de análisis y resolución lo constituyen 35 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio electoral y dos juicios de revisión constitucional electoral, cuyas claves de identificación, nombres de los promoventes y autoridades responsables se precisan en la lista fijada en los estrados de la Sala Regional y publicada en la página de internet de este propio órgano jurisdiccional

Con la precisión que el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 394 de este año ha sido retirado.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores Magistrados, está a su consideración el Orden del Día.

Si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo de viva voz.

Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con la propuesta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con la propuesta de Orden del Día.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Aprobado el Orden del Día.

Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto correspondiente (...) 380 de este año, promovido por Edgar Héctor Hugo Contreras Alfaro, quien se ostenta como aspirante a candidato al cargo de regidor por el municipio de Acolman, Estado de México, a fin de controvertir la cancelación de su registro en el Sistema Nacional de Registros de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.

En primer término se propone calificar de infundado el agravio hecho valer por el actor en virtud de que de las constancias que obran en autos y por otro lado las que fueron remitidos por la autoridad señalada como

responsable en el presente juicio, se advierte que tanto el partido Morena como el Instituto Electoral del Estado de México señalaron que no existe una candidatura aprobada y registrada en favor del hoy actor para el cargo de regidor en el municipio de Acolman, por lo que la cancelación en el sistema no le ocasiona ningún perjuicio.

Por otra parte, el actor tampoco acreditó ser titular de dicha candidatura conforme al proceso legal correspondiente, esto es, la postulación por el partido Morena, así como la respectiva aprobación por el Instituto Electoral local, lo que incluso se corrobora en el acuerdo 113 de 2021, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se registró supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos en el Estado de México para el periodo constitucional 2022-2024, en el que no se advierte el nombre del actor como parte de la planilla registrada.

Por tanto (...) el cancelación del registrado llevado a cabo por Morena en el Sistema Nacional de Registros de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral no (...) esfera jurídica, pues no existe el acto que soporta el registro de la candidatura ante la autoridad electoral local.

En consecuencia, si el actor no logró demostrar que es titular del derecho político-electoral que afirma le ha sido vulnerado, es evidente que la cancelación de su registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos no afecta ninguno de sus derechos, de ahí que es infundada su pretensión.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio 392 promovido por Gloria Vanessa Linares Zetina para impugnar la negativa expedición de su credencial para votar con fotografía.

En la cuenta se propone desestimar las causas de improcedencia invocadas por la autoridad responsable y declare improcedente la solicitud de la actora porque no acreditó que se presentó a recoger su credencial para votar dentro del plazo previsto y es hasta el 5 de mayo que promueve hasta el juicio y que este juicio como argumenta la negativa de la autoridad responsable.

Ante esas circunstancias, se considera que ya no es posible conceder su retención ante el agotamiento del plazo establecido para ello.

Enseguida, doy cuenta con el juicio ciudadano 411 de este año, promovido por Ana María Arteaga Hernández a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el juicio ciudadano 181 de 2021 que confirmó el Acuerdo 156 del mismo año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas integrada en ayuntamientos, postulada por el partido Movimiento Ciudadano, en específico la negativa del registro de la planilla postulada al ayuntamiento de Maravatío, Michoacán.

La actora refiere que la resolución reclamada es violatoria de sus derechos, ya que la responsable determina sancionarla con la negativa de su registro fundamentalmente ante la supuesta omisión de presentar diversa manifestación necesaria para el mismo.

Considera que la autoridad administrativa electoral local debió requerirla a fin de que presentaran los (fallas de transmisión) atinentes y manifestaran lo que a su derecho consideraron pertinente.

Se propone declarar infundados e inoperantes los agravios, ya que tal como lo refiriere la responsable, se reconocen los partidos políticos como entidades que hacen posible el acceso a los ciudadanos al ejercicio del poder público, así como el derecho de estos para solicitar el registro de candidaturas a participar en los procesos electorales de los partidos políticos. De ahí que no asista la razón al accionante.

El resto de los agravios se califican como inoperantes al no combatir las razones torales del Tribunal responsable y consistir en reiteraciones de la demanda primigenia.

Por tanto, se propone confirmar la sentencia reclamada.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 45 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de la resolución del Procedimiento Especial Sancionador 11 y su acumulado y 16 de este año, por la que el Tribunal Electoral del Estado de Colima sancionó al presidente municipal (fallas de transmisión) por violaciones (fallas de transmisión) electoral.

El partido controvierte que no se aplicó correctamente la sanción y que la identifique en la individualización, no se consideró que el denunciado era reincidente.

La consulta propone calificar como fundados los agravios del partido actor porque del análisis de la resolución impugnada se advierte que la conducta (fallas de transmisión) denunciado sería de candidato registrado, no fue sancionado conforme con la (fallas de transmisión) aplicable.

Por tanto, se propone revocar la resolución impugnada a efecto de que el Tribunal responsable valore la conducta a la luz de la infraestructura del denunciado como candidato y, en su caso, imponga la sanción correspondiente (fallas de transmisión) el denunciado como candidato y su reincidencia.

Finalmente, doy cuenta con los juicios 27 de revisión constitucional y ciudadano (fallas de transmisión) promovidos por el Partido Verde y Humberto Endonio Salinas para controvertir la resolución del Tribunal local que determina revocar el registro del referido ciudadano como candidato suplente a diputado local en el 06 Distrito, 16 de local con cabecera en Huichapan por la coalición Juntos Haremos Historia en Hidalgo.

Se propone desestimar las alegaciones encaminadas a sostener que el entonces regidor compareció el 11 de marzo, tres días después del límite de separarse (fallas de transmisión) no como regidor sino como ciudadano y no ejerció de forma activa, pues del análisis del acta se advierte que votó los diversos acuerdos, lo que implica que el ejercicio de facultades específicas de los integrantes del cabildo y de ahí que su participación fuera como regidor y no como simple asistente.

En consecuencia, se propone confirmar en la materia de análisis la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

Secretario General de Acuerdos, al no existir intervenciones, por favor, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado (fallas de transmisión)

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: ...proyectos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 380 del 2021, se resuelve:

(Fallas de transmisión) es infundada la pretensión del actor.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 392 del 2021, se resuelve:

Primero.- Es improcedente la pretensión de la parte actora.

Segundo.- Se dejan a salvo los derechos de la actora para que acuda a recoger su credencial para votar una vez llevada a cabo (fallas de transmisión) electoral.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 411 del año en curso, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

En el juicio electoral (fallas de transmisión) se resuelve:

Único.- Se revoca en lo que fue materia de análisis la resolución impugnada para los efectos precisados en este fallo.

En el juicio de revisión constitucional 27 y su acumulado, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios en los términos establecidos en la sentencia.

Segundo.- Se confirma en la materia de la impugnación estos juicios la sentencia impugnada.

Secretario General de Acuerdos, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Inicio con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 356 de este año, promovido por Serafín Gutiérrez Morales, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México que, entre otras cuestiones, declaró existente conductas constitutivas de violencia política contra la mujer por razón de género atribuidas al actor en su carácter de presidente municipal del ayuntamiento de Xonacatlán.

La consulta propone (fallas de transmisión) lo relacionado con la violación a los principios de proactividad, legalidad y seguridad jurídica por indebida fundamentación y motivación, debido a que no se colman

los criterios establecidos en la jurisprudencia de la Sala Superior para tener por acreditada la existencia de violencia política en razón de género en perjuicio de la cuarta regidora en el citado ayuntamiento.

Por lo tanto, se propone revocar la sentencia impugnada y ordenar al Tribunal Electoral del Estado de México hacer del conocimiento la sentencia de las autoridades a quienes se vinculó, ordenó dar vista en instancia previa.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 381 de 2021, promovido por Romualdo García Mejía, a fin de impugnar la resolución dictada por el Tribunal Electoral del estado de Colima, entre el expediente JDCE13/2021, por la cual entre otras cuestiones, declaró infundados e inoperantes las sociedades en aquella instancia.

La consulta alega que el Tribunal responsable indebidamente sostuvo que se actualizaba el interés jurídico elector, bajo el argumento de que en el escrito de demanda, se agregó un documento titulado Formato de Solicitud de Registro, constancia con la cual le tuvo por acreditado tal carácter.

Empero de las constancias aportadas por la parte actora, se desprende que resultan insuficientes para el interés jurídico en la instancia primigenia, dado que no se aprecia que la solicitud efectivamente se hubiese recibido por el partido político.

De modo, que solo se encuentra con un formato, más que no con el registro intrapartidario, siendo que estas cuestiones se debieron observar por el Tribunal responsable, antes de llevar a cabo el estudio de fondo de la cuestión planteada, por ser las causales de improcedencia y análisis preferente (...)

Por tanto, se propone revocar la sentencia reclamada y ejecutar el sobreseimiento en el juicio electoral primigenio por los motivos y fundamentos (...)

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia en el juicio ciudadano 384 del año en curso, por el que Misael Toledo Ramírez, combate la aducida omisión por parte del ayuntamiento de Toluca, al tomarle

protesta de Ley, al cargo de cuarto regidor del ayuntamiento en cita, en pago de las dietas correspondientes.

La consulta propone declarar fundados los agravios del accionante, toda vez que de las constancias que conforman el sumario, se desprende que el órgano municipal responsable, no ha realizado las notificaciones tendientes a informarlo en la fecha, que por algo que se le tomará protesta de Ley para asumir el cargo para el que fuera asignado, por lo que se vulnera su derecho político-electoral a ser votado en la vertiente de acceso de cambio.

Por tanto, se propone declarar fundado la pretensión de la parte actora y ordenarle al ayuntamiento de Toluca que acate lo dispuesto en el último considerando del proyecto de sentencia que se somete a consideración.

Enseguida, se da cuenta con el proyecto de sentencia en el juicio de la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 212, promovido por María Guadalupe Magdalena Morales, a fin de impugnar la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por la que confirmó el acuerdo emitido por el Instituto Electoral de esa entidad, mediante el cual determinó la negativa del registro de la planilla electoral, que encabeza la actora correspondiente al municipio de Peribán, de la referida entidad federativa.

La consulta propone estimar infundados e inoperantes los agravios, ya que contrario a lo sostenido por la parte actora, la sentencia se encuentra debidamente fundada y motivada, además de que se estima ajustada a derecho a las consideraciones emitidas por el órgano jurisdiccional responsable, consistentes en que el Instituto Electoral Local, no se encontraba obligado a (...) a la actora o a los integrantes de la planilla, a fin de que subsanaran las omisiones relacionadas con su solicitud de registro, ya que de conformidad con el registro de candidaturas, es a los partidos políticos a quien se les debe requerir para que subsanen las emisiones correspondientes por ser la entidad a través de tales propuestas a las candidaturas.

Los restantes motivos de disensos, se desestiman por constituir una reiteración a los expuestos en su demanda primigenia. Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia reclamada.

Ahora, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 419 del año en curso, promovido por (...) Pérez Gómez, quien controvierte la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México, en la que se resolvió, entre otras cuestiones, que Lilia Cerón Camacho, no se encontraba impedida para ser postulada como candidata a la presidencia municipal de Malinalco de la esta entidad federativa.

La consulta estima que no hay impugnación de la parte actora que actualice la inviabilidad de los efectos, ello porque en el cargo que quiere contender el proceso interno en el participó, el instituto político celebró coalición para la postulación de la candidatura, de ahí que no alcanzaría a obtener su pretensión.

Por ende, se propone revocar la sentencia impugnada y sobreseer el juicio local porque el Tribunal responsable soslayó que en el caso que se somete a su consideración se acreditó la inviabilidad de los efectos jurídicos derivado de que la postulación de candidatos en el referido ayuntamiento se reservó a favor de la coalición “Juntos Haremos Historia en el Estado de México” y no así para Morena.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio por la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 422 del presente año, promovido por Juan Manuel Torres García, quien se ostenta como aspirante a diputado local en el Distrito 11 por el principio de mayoría relativa en el estado de Colima, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la citada entidad federativa y confirmó los actos relacionados con el proceso interno de selección de candidaturas por el citado distrito electoral, en particular la designación de Francisco Rubén Romo Ochoa por Morena.

La consulta propone estimar infundados los agravios relacionados con las omisiones derivada de la convocatoria para aspirantes a diputaciones locales en los congresos locales para el proceso electoral en curso, en virtud de que el hecho de haber cumplido con los requisitos contenidos en la citada convocatoria no conlleva necesariamente que deba otorgársele el registro correspondiente, así como por no acreditar haber formulado la solicitud respectiva al órgano partidario competente,

al ser notificado personalmente en la determinación respecto de su solicitud como aspirante al cargo de diputado local en cuestión.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 22 de este año, promovido por Movimiento Ciudadano a fin de impugnar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el recurso de apelación 31 del presente año, mediante la cual confirmó el acuerdo 156, donde el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán le negó el registro solicitado de las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos de Penjamillo, Panindícuaro, Turicato, Coeneo, Maravatío, Jiménez, Juárez, Ixtlán, Chalina, Tultepec, Cotija, Peribán, Pajacuarán, Álvaro Obregón, Ziracuaretiro, Lagunilla, Nuevo Parangaricutiro de la citada entidad federativa para el proceso local ordinario del 2020-2021.

En la consulta se propone declarar inoperante los motivos de disenso hechos valer por el actor enjuiciante, toda vez que por una parte es una (...) en la instancia local, y por la otra, no controvierte las razones torales que expuso el Tribunal responsable para confirmar el acuerdo controvertido.

Además, también plantea cuestiones novedosas que no fueron expuestas en la instancia local.

En consecuencia, se propone confirmar en la materia de impugnación la sentencia controvertida.

Es la cuenta, la Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores Magistrados, están a nuestra consideración los (...)

Secretario General... Magistrado Juan Carlos Silva, tiene usted el uso de la voz.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Sí, gracias, Magistrada.

Bien, en relación con el asunto JDC-419, si no me equivoco, es donde se hace referencia al convenio de coalición.

Al respecto, yo tengo, soy de la opinión, como lo he votado en (fallas de transmisión) que basta con hacer referencia a la cuestión de (fallas de transmisión) entre otros aspectos porque desde mi perspectiva, pues lo relativo al convenio, tengo la posición de que el convenio tiene que apostarse a los términos de la convocatoria.

Entonces, al respecto, pues quiero externar que para mí bastaría con cualquiera otra de las razones que se dan en cuanto a la atención del sujeto actor y haría esta precisión para que quede registrado como corresponde en la (fallas de transmisión) de la sesión pública de resolución.

Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Gracias, Magistrado Silva.

¿Alguna otra intervención?

Al no haber más intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: De acuerdo con las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con los proyectos de la cuenta, que son siete.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Gracias, Secretario General de Acuerdos y por favor, tome nota de los términos de la intervención del Magistrado Silva en relación al expediente 419.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrada.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 356 del año en curso, se resuelve:

Primero.- Se revoca la sentencia impugnada.

Segundo.- El Tribunal Electoral del Estado de México deberá hacer del conocimiento la presente sentencia a las autoridades a quienes vinculó u ordenó dar vista en la instancia previa.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 381 de 2021, se resuelve:

Primero.- Se revoca la sentencia impugnada.

Segundo.- Se sobresee el juicio electoral JDCE-13/2021.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 384 del presente año, se resuelve:

Primero.- Es infundada la pretensión de la parte actora.

Segundo.- Se ordena al ayuntamiento de Toluca acatar lo dispuesto en el último considerando de la presente sentencia.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 412 del 2021, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 419 del año en curso, se resuelve:

Primero.- Se revoca la sentencia impugnada.

Segundo.- Se sobresee en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDCL-147 del 2021.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 420 del presente año, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida.

En el juicio de revisión constitucional electoral 22 del 2021, se resuelve:

Único.- Se confirma en la materia de impugnación la sentencia controvertida.

Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 288 del presente año, promovido por el ciudadano Roberto Villaseñor Pérez en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual dio cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala

Regional en el diverso juicio ciudadano 124, en el cual sanción al actor con (...) del derecho a ser registrada en el proceso electoral en curso como candidato independiente del ayuntamiento de Villa en Madero, Michoacán, así como en los dos procesos electorales subsecuentes por la omisión de presentar su informe de egresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano.

En la consulta se propone modificar el acuerdo impugnado al haberse calificado como parcialmente fundado el agravio relativo a que la sanción que se impuso resulta ser desproporcional al tratarse de una sanción que no es adecuada necesaria y proporcional al ser la más grave de las contenidas en el artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, se propone declarar la inaplicación de la porción normativa prevista en lo dispuesto en el artículo 456, párrafo uno, inciso d), fracción IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece que el aspirante a una candidatura independiente omite informar y comprobar a la Unidad de Fiscalización del Instituto los gastos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable por ser contraria a la regulación constitucional, tal y como se razona en la propuesta.

Por otra parte, se desestiman los agravios relacionados con la supuesta falla en el correo electrónico del actor, el contagio de coronavirus del representante legal de la asociación, el argumento consistente en que la omisión de presentar el informe de gastos que no sea calificado como una falta formal, de ahí que se califique de infundados e inoperantes.

Asimismo, doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 388 de este año en que el actor combate el registro de un candidato a regidor postulado por el Partido Acción Nacional en el municipio de Apaxco, Estado de México.

En el proyecto se propone declarar inoperantes los agravios aducidos por el accionante en razón de que controvierte de manera extemporánea posiciones vinculadas con la designación de un

candidato a la primera regiduría por parte de este partido en el municipio referido.

Precisamente porque el registro de ese candidato ocurrió el 4 de marzo y a partir de esa fecha estuvo en aptitud de controvertirlo dentro del plazo de cuatro días, lo que no ocurrió, dado que la impugnación en este juicio ocurrió hasta el 27 de abril.

Por tanto, se propone confirmar el acuerdo que se ostenta la candidatura cuestionada.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 398, promovido por la vía de salto en la instancia por el ciudadano Jorge Colín Ocampo ante esta Sala Regional quien controvierte la resolución dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político Morena que desechó el recurso de queja interpuesto por el hoy actor al considerar que carecía de interés jurídico.

La pretensión final de la parte actora consiste en que se realice su medio de impugnación presentado ante la instancia jurisdiccional partidista.

Previo el análisis del fondo del asunto se examina la causal de improcedencia alegada por el órgano jurisdiccional partidista responsable consistente en la presentación extemporánea del escrito de demanda, ya que el plazo legal transcurrió del 3 al 5 de mayo del 2021 y el sello de recepción indica que el medio de impugnación se promovió a los siete minutos del pasado 7 de mayo.

Al respecto, se propone declarar improcedente esa causal, claro que acorde a los lineamientos de seguridad y salud que operan en la Sala Regional, previamente al ingreso del edificio, la persona debe acreditarse y acceder por un filtro sanitario en el que debe efectuar lo siguiente:

Medir su temperatura corporal, pasará por tapete sanitizante, contestará un interrogatorio sobre manifestaciones relativas a los síntomas de COVID-19; usará solución gel base alcohol al 70 por ciento, deberá lavarse las manos y tendrá un uso apropiado del cubrebocas.

Debido a ello, se advierte que el promovente pudo haber arribado a las instalaciones de este recinto judicial minutos antes de que fuera el 6 de mayo del 2021, y accedió por los filtros de seguridad y de salud, y entonces es válido comprender que transcurrió un lapso considerable hasta que se vio en la recepción de su medio de impugnación a los 7 minutos del 7 de mayo del 2021.

Por ende, al no ser notoria la improcedencia del medio de impugnación en que se (...) a realizar el respecto de derechos fundamentales de acceso a la justicia, se propone tener por oportuna la presentación de la demanda.

Respecto al fondo, se propone declarar infundado los agravios del promovente, dado que de las constancias que obran en el sumario no se advierte que haya exhibido documentación, cuando con su escrito de demanda que ocurriera como finalidad, y acreditar que se registró como aspirante a la candidatura que pretende, por lo que tal y como concluyó el órgano responsable, carece de interés jurídico para controvertir la designación correspondiente.

De ahí que se proponga el confirmar los actos impugnados.

Doy cuenta con los juicios ciudadanos 413 y su acumulado 414 de este año, promovido por los ciudadanos Elizabeth (...) Arredondo y Mario Ángel Ojeda Escobar, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral de Michoacán, que arribó a la Comisión Nacional de Dirección (...) selección de candidatura, así como la metodología empleada.

La ponencia propone revocar la sentencia, pues advierte que el Tribunal responsable no realizó debidamente el requisito en el que las enjuiciantes contaran con interés jurídico para promover en esa instancia los juicios hechos valer; estudio que es de carácter preferente y obligatorio en esa instancia al ser de orden público necesario para la válida contestación del proceso.

Como ha sostenido la Sala, los ciudadanos pueden controvertir actos y resoluciones que vulneren directamente sus estados de derecho; sin embargo, en el caso, los actores carecen de interés jurídico para impugnar el proceso interno de selección de candidaturas de Morena, porque no adjuntaron los medios de prueba suficientes para acreditar

haber culminado su registro como aspirante a la candidatura, por lo que se ostentan participantes.

Además, se estima que también en el caso de dar la extemporaneidad, así como la inviabilidad de los efectos (...), máxime que el convenio de coalición no fue impugnado en su oportunidad por los actores.

Por lo expresado, la ponencia propone revocar la decisión impugnada, en plenitud de jurisdicción (...)

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

¿Alguna intervención?

Magistrado Silva, tiene usted el uso de la voz.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Magistrada Presidenta, y con la venia también del Magistrado Avante Juárez.

Es en relación con el proyecto (...) a la consideración de este Pleno, y que corresponde al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 288 del 2021, y es para hacer referencia a la circunstancia de que al candidato independiente se le impone una sanción por el problema de la presentación de informes, y entonces en este caso, siguiendo el precedente que fue establecido por la Sala Superior en el recurso de reconsideración 265, es que se realiza un análisis y se llega a la conclusión de que la (...) sanción que comprende también la restricción para participar en dos procesos electorales subsecuentes es desproporcional.

En ese sentido, se (...) la propuesta para que se revise este aspecto de la sanción que fue impuesta al ciudadano actor.

Es cuanto, Magistrada Presidenta y Magistrado Avante.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Muchas gracias, Magistrado Silva.

¿Alguna otra intervención?

Magistrado Avante, tiene usted de la voz.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta. En relación con este mismo asunto, el juicio ciudadano 288, en el expediente del juicio ciudadano 124 de 2021 y sus acumulados que fueron antecedentes de esta determinación que emitió el INE y que ahora estamos nosotros revisando, sostuve, al igual que otros precedentes, que la omisión de presentar el informe de gastos resulta ser (...) compatible con una causa de inelegibilidad o una incompatibilidad para ser postulado y no tanto que se trate de una sanción.

En ese contexto, lo fallado por esta Sala en ese precedente constituye cosa juzgada y me vincula para efecto de analizar este juicio. Sin embargo, desde mi lógica (...) aquel criterio que había externado, debe confirmarse la determinación del Instituto Electoral, pero a partir de que los agravios resultarían inoperantes, precisamente por el tema de que la ocurrencia de este hecho genera esta inelegibilidad o esta incompatibilidad, como lo sostuve en aquel momento.

En esa lógica, si el asunto llegara a prosperar en la votación de este pleno, formularía un voto concurrente únicamente para justificar mi posición sobre la naturaleza jurídica de la consecuencia de la omisión de presentar informes desde mi lógica, como lo he sostenido en otros precedentes, y así lo seguiré sosteniendo en estricta congruencia a mi posición, resulta ser una causa de inelegibilidad.

Es cuanto, Magistrada Presidenta con este asunto y tendría alguna intervención en uno posterior, pero esperaré por si no hay alguna otra intervención.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Magistrado Avante, tiene usted (...)

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta, se interrumpió ahí un poco su audio.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Perdón, era, continúe usted con el uso de la voz.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Asumo que me da el uso de la voz, Presidenta.

Prometo no leer ningún municipio del estado de Michoacán, para efecto de no incurrir en algún trabalenguas, como le ocurrió a nuestro Secretario General hace unos minutos.

Bien, el asunto en el que habré de tomar la palabra es en el juicio ciudadano 398, en ese caso particular se da un supuesto en el que una demanda fue presentada siete minutos después de concluida, el plazo, de concluido el plazo para la presentación de la demanda.

El proyecto que nos somete a consideración el Magistrado Silva propone que se establezca que la causa de improcedencia no resulta manifiesta a partir de que existe quizá una explicación lógica, una inferencia que se realice en el proyecto de por qué existió esta demora.

La realidad es que habiéndose presentado o habiendo ocurrido el supuesto fáctico de presentarse fuera del plazo, me parece que yo no compartiría el criterio de que no se trata de una causa manifiesta y en todo caso necesitaría que toda esa inferencia o todo ese razonamiento que se formula en el proyecto, tendría que venir de la parte que ha incurrido en la causa de improcedencia y eventualmente señalar las razones por las que hubiera ocurrido este tema.

Al no ser así, me parece ser que únicamente se está creando una causa de excepción a la acreditación de la causa de improcedencia y no hay ninguna valoración ni argumento por parte de quien está en el supuesto de solicitar esta excepción.

En estricto equilibrio de los plazos señalados en la ley y atendiendo a que en algún otro caso no sería un precedente que o podría ser un precedente que eventualmente pudiera generar un conflicto entre las partes que someten a litigio controversias en esta Sala, me inclino por

hacer vigente la causa de improcedencia y estimar que el juicio se promovió de manera extemporánea, debiendo destacar particularmente que no hay ninguna razón ni justificación que se alegue para haberle presentado fuera del plazo y siguiendo la línea jurisprudencial que hemos tenido en otros precedentes es que yo no compartiría el sentido del proyecto y votaría por que se tratara de un asunto extemporáneo.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Muchas gracias, Magistrado Avante.

¿Alguna otra intervención?

Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Reconozco que existe esta circunstancia en el asunto ST-JDC-398/2021 y que, efectivamente, pues es un (fallas de transmisión) significativo, que esta situación, pues bueno, yo recuerdo que en alguna ocasión algún Magistrado a la primera integración de la Sala Superior el Magistrado de la Peza aludía a la teoría del tantitito.

Entonces, esta cuestión, bueno, evidentemente fue lo óptimo, lo deseable, lo que debe hacerse de acuerdo con lo dispuesto en las leyes, presentar los medios de impugnación oportunamente y tomar las providencias que resulten necesarias para prevenir contingencia.

Sin embargo, pues en este caso me pareciera razonable, hace poco también se determinó una cuestión relacionada con los asuntos en el caso del regidor que estaba argumentando lo relativo a la separación y bueno, hubo ahí una problemática en cuanto a la excepción de, parte de la (fallas de transmisión) en una separación.

Es una cuestión de esta naturaleza y entonces este criterio, la razonabilidad, reconozco que todas estas consideraciones que voy a referir enseguida obedecen a inferencias de lo que podría ser la regla de (fallas de transmisión) en el sentido de que se acude al lugar en donde se tiene que presentar el medio, si ya es en un momento posterior, pues bueno (fallas de transmisión) a la seguridad del registro,

la presentación del medio de impugnación, bueno, pues, aunque por regla los oficiales de parte lo que hacen inmediatamente es registrar la hora y la fecha de acuerdo con lo que en nuestra experiencia como Magistrada, Magistrado, Magistrado juez de distrito, en el caso de nuestro amigo, el licenciado Avante y también Magistrada de circuito y, bueno, pues lo que hemos visto en estas circunstancias.

También reconozco que hay precedentes que, bueno, en el caso de dos minutos pues (fallas de transmisión) admiten la procedencia, pero bueno, pues esto, sí (...) 15 y en fin, estas circunstancias y pues bueno, lo saben los justiciables y lo mejor es que tomen sus providencias por presentar la impugnación oportunamente.

(...) Magistrado Avante.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Muchas gracias.

¿Alguna otra intervención en relación a este o de algún otro asunto?

Si ustedes me permiten yo también me quiero pronunciar en relación a este asunto, este juicio ciudadano 398 en el que lamento mucho, Magistrado Silva apartarme de su propuesta, es una propuesta sin duda muy interesante y con esta visión garantista que a usted le caracteriza; sin embargo, (fallas de transmisión) en este caso estimo que está presentado fuera del plazo (...) los plazos son fatales que además en la especie tampoco existe ninguna argumentación y mucho menos algún elemento convictivo en el expediente que nos lleve a establecer que pudo existir alguna causa no imputable a la parte actora para presentar fuera del plazo legal esta demanda.

De ahí que en mi percepción teniendo en consideración, insisto, la fatalidad de los plazos y que corresponde a (...) precisamente a las partes actoras, precisamente esta carga de presentar sus demandas de manera oportuna, así como a los terceros interesados sus escritos de comparecencia de manera oportuna, deben de contemplar ellos todas estas cuestiones que pudieran implicar algún retraso.

(...) me parece que cuando llega de manera tardía no fue un punto que se hubiera previsto, pero más allá de eso tampoco veo en el expediente algún elemento que nos permitiera justificar este aspecto.

Y por otro lado, además en mi visión me resulta un poco complicado, decir en este caso, vamos a tener esta tolerancia que hemos resuelto con anterioridad, o en un futuro asunto, decir tampoco.

Entonces, me parece que para efectos, incluso de seguridad jurídica, de todos los justiciables, debemos de estar precisamente a los términos y a los plazos establecidos en la Ley, por supuesto realizaremos aquellos asuntos en los que tengan algunos elementos diferentes que pudiesen llevar a cabo algunas ponderaciones al caso.

Ésta es la razón por la que me apartaría de su proyecto, lamentándolo mucho, Magistrado Silva.

¿Alguna otra intervención a éste o a algún otro asunto que se ha dado cuenta?

Al no existir más intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: De acuerdo con los proyectos de cuenta, en el caso del juicio 288, anticipando la emisión de un voto concurrente, y en contra del juicio ciudadano 398 que ha presentado el Magistrado Silva.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Es mi consulta, y la sostengo en esos términos, y como es previsible que en el asunto 398/2021, no prospere, en ese sentido solicitaría, si fuera el caso, la parte que corresponde a la procedencia, subsista como voto particular.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Con los proyectos de cuenta, excepción hecha del juicio ciudadano 398, del 2021.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de sentencia de los juicios 288, 388, así como los juicios 413 y 414 acumulados, fueron aprobados por unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Alejandro David Avante Juárez, en el juicio ciudadano 288.

Por cuanto hace al proyecto del juicio ciudadano 398 de este año, ha sido rechazado por mayoría de votos, con el voto a favor del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, quien en todo caso, solicita se agregue la parte de la procedencia como voto particular.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Listo el resultado. Propondría que la suscrita llevase a cabo el engrose del asunto 398, a partir de estar en turno de acuerdo con la lista que al efecto, este registro que al efecto se lleve, Secretaría General de Acuerdos.

Lo someto a su consideración.

Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: De acuerdo.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchísimas gracias.

En consecuencia, en los juicios sometidos a la decisión de este pleno se resuelve:

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 288 del 2021:

Primero.- Se modifica el acuerdo impugnado para los efectos precisados en el considerando quinto de la presente sentencia.

Segundo.- Se ordena informar a la Sala Superior de este Tribunal sobre la inaplicación decretada por la Sala Regional en términos de lo previsto en el artículo 99, párrafo sexto de la Constitución Federal.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 388 del 2021 se resuelve:

Primero.- Se confirma en lo que fue materia de la impugnación el acuerdo (...) 243/2021 del 23 de abril del año en curso y la candidatura controvertida en este asunto.

Segundo.- Se amonesta públicamente a los integrantes de la Comisión Organizadora Electoral Estatal en el Estado de México del Partido Acción Nacional.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 398 en curso se resuelve:

Primero.- Es procedente el estudio *per sálturn* de la demanda del presente juicio.

Segundo.- Se desecha de plano la demanda.

Perdón, se sobresee, porque se sobresee en el presente juicio porque la demanda había sido admitida.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 413 y acumulados se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios en términos del considerando segundo de esta sentencia y, en consecuencia, se debe glosar copia

certificada de los puntos resolutive de esta ejecutoria en el expediente del juicio acumulado.

Segundo.- Se revoca la sentencia impugnada.

Tercero.- En plenitud de jurisdicción se desecha de plano la demanda.

Secretario General de Acuerdos, por favor, dé cuenta con los proyectos en los cuales se propone la improcedencia del medio de impugnación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con los juicios para la protección de los derechos político-electorales números 347, 367, 378, 379, 383, 385, 397, (...) 429, propuestos por las tres magistraturas, cuyos nombres de identificación de los actores se precisan en el aviso de sesión pública.

En los asuntos de cuenta se propone desechar la demanda o el sobreseimiento del juicio según sea el caso, al surtirse alguna o más de las siguientes causales de improcedencia, extemporaneidad, falta de interés jurídico, preclusión, cambio de situación jurídica, inviabilidad de los efectos y/o falta de definitividad, que en todos (...) y cada proyecto se razona.

Asimismo, se propone tener por no presentado el juicio ciudadano 418, toda vez que la demanda carece de firma autógrafa del promovente.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

¿Alguna intervención?

Al no existir intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con los proyectos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (fallas de transmisión) 347, 367, 378, 379, 383, 385, 397, 399 al 407, 409, 418, 428 y 429, todos del 2021, según proceda, en cada caso se resuelve:

Se desecha, se sobresee o se tiene por no presentada la demanda, según proceda.

Magistrados, al no haber más asuntos que tratar, siendo las 17 horas del día 13 de mayo del 2021, se levanta la sesión pública de resolución no presencial por videoconferencia.

Muy buenas tardes y muchísimas gracias.

- - -o0o- - -